



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Acción de Tutela
Demandante(s): YEMY YOANA VELANDIA GONZÁLEZ
Demandado(s): PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,
MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCIÓN
SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA
DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA-
Radicación: 25269-31-03-001-2021-00139-00

Sería del caso asumir conocimiento de la acción de tutela de la referencia si no fuera porque el despacho advierte *prima facie* que no es competente para conocer de la misma, como pasa a explicarse.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 12° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, por el cual se modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

12. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, incluyendo las relacionadas con seguridad nacional, así como las actuaciones administrativas, políticas, programas y/o estrategias del Gobierno nacional, autoridades, organismos, consejos o entidades públicas relacionadas con la erradicación de cultivos ilícitos, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, al Consejo de Estado.

PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.” (subrayas fuera de texto).

2. En el presente asunto la acción constitucional se encuentra dirigida, entre otras autoridades, en contra de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, por lo que en acatamiento a las reglas de reparto antes citadas el competente para decidir la controversia constitucional es el CONSEJO DE ESTADO.

Por lo expuesto, este despacho **DISPONE**:

1°. REMITIR, en aplicación de las reglas de reparto, la acción de tutela presentada por la señora YEMY YOANA VELANDIA GONZÁLEZ en contra de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, y otros, de manera urgente e inmediata, vía correo electrónico o a través del aplicativo disponible, al CONSEJO DE ESTADO, según las consideraciones expuestas.

2°. Comuníquese la anterior determinación a la accionante por el medio más expedito y eficaz. De existir, hágase uso de las direcciones de correo electrónico disponibles (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991).

3°. Por secretaría remítase el expediente previas las constancias de rigor.

CÚMPLASE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f562a42c9600bafddb63bc17d9ff511f96405a39943786f26760b9e5effa4388**

Documento generado en 27/08/2021 11:26:58 PM